



VISTO

El expediente N° 001047-2024-031589, relacionado a la solicitud de valorización priorizada por atención especializada, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del mismo cuerpo legal antes citado precisa que la atención Especializada, se otorga bajo dos supuestos, a saber:

- d.1) *La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría I-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.*
- d.2) *La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueve el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; en su artículo 5° numeral 5.3, *señala que el personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último;*

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, señala que, para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada, además de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil:

3.1. Título de segunda especialidad profesional.



- 3.2. *Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente.*
- 3.3. *Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.*
- 3.4. *Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad.*
- 3.5. *No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza.*

Que, a través del Decreto Supremo N° 359-2016-EF y modificatorias, se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud, y de la valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; (i) por Atención Especializada en Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta el Nivel II, para el personal de salud: Médico Cirujano el monto es de S/. 1270.00 soles (Mil doscientos setenta soles) y para las/los Enfermeras/os el monto es de S/. 650.00 Soles (seiscientos cincuenta Soles) – aplicable al supuesto establecido en el apartado d.1 literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1153; y conforme a la Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA; el Hospital General de Jaén, está considerado como establecimiento a salud estratégico;

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, ha concluido que la servidora Yesabella Anilu Delgado Romero, cumple con el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención especializada; pues cuenta con Segunda Especialidad denominada "Gineco - Obstetricia"; tiene registro de habilitación N° 049215, por el Colegio Médico del Perú; además que la labor especializada tiene concordancia con la cartera de servicios que brinda la entidad, aprobada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 790-2022-GR.CAJ/DRSC-DESPDSS, de fecha 14 de diciembre de 2022, y se desempeña de manera permanente por períodos mayores a un (01) mes en el puesto de atención en dicho servicio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios, (...) y el artículo 5° numeral 5.1 del reglamento del Decreto Legislativo 1153 - Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa como condiciones para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, (...), para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada, según detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ÁREA	ESPECIALIDAD	VALOR
Yesabella Anilu Delgado Romero	44425856	Médico	MC-1	Departamento de Gineco - Obstetricia	Gineco - Obstetricia	S/1,270.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, en coordinación con la Oficina de Presupuesto y planeamiento estratégico, garanticen la disponibilidad y certificación presupuestal, de la entrega económica dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen